

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO DE ABASTO MÉDICO MA, S.A. DE C.V.
VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-078/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5513/2019.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la representante legal de la empresa GRUPO DE ABASTO MÉDICO MA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y;

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 25 de enero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo mes y año, el representante legal de la empresa GRUPO ABASTO MÉDICO MA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, derivado del fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR028-E444-2018, para la adquisición del grupo 372 consumibles de equipo de cómputo, ejercicio 2019, específicamente en lo que se refiere a las claves 372 303 0312 01 01, 372 303 0320 00 01 y 372 303 0338 00 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como sí a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599

- 2.- Por oficio número 158005-150100/0000229 de fecha 19 de febrero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 del mismo mes y año, signado por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción III del oficio número 00641/30.15/1286/2019 de fecha 5 de febrero de 2019, comunicó que no es procedente la suspensión del proceso de contratación debido a que al no contar con el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-078/2019.

insumo, no se podría entregar resultados a los pacientes de rayos X que así lo soliciten y entregar los resultados a la Unidad correspondiente para continuar con el tratamiento médico respectivo, impactando en una mala atención médica, poniendo así en riesgo la efectividad de los tratamientos y la salud de los derechohabientes; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1595/2019 de 22 de febrero de 2019, determina no acreditar la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, específicamente de las claves 372 303 0312 01 01, 372 303 0320 00 01 y 372 303 0338 00 01, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se causara al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 158005-150100/0000229 de fecha 19 de febrero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción IV del oficio número 00641/30.15/1286/2019 de fecha 5 de febrero de 2019, manifestó los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1596/2019 de fecha 22 de febrero de 2019, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la C. Geraldine Vázquez Eries Peña persona física, para que compareciera y manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 158005-150100/267/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, presentado en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción II del oficio número 00641/30.15/1286/2019, de fecha 05 de febrero de 2019, rindió informe circunstanciado, anexos y un CD que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.*", la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la C. Geraldine Vázquez Eries Peña persona física en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo número 00641/30.15/3336/2019, de fecha 25 de abril de 2019, se solicitó a la convocante los generales de la empresa GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V., toda vez que de los motivos de inconformidad se depende que el accionante vierte argumentos en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-078/2019.

contra de la propuesta de la citada empresa, así mismos se solicitó a la convocante de nueva cuenta remitiera las muestras físicas del inconforme y de los terceros interesados. -----

- 7.- Por oficio número 158005-150100/0000503 de fecha 02 de mayo de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 1, del oficio número 00641/30.15/3336/2019 de fecha 25 de abril de 2019, manifestó los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/3624/2019 de fecha 08 de mayo de 2019, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V., para que comparezca y manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 06 de junio del 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme en su escrito de fecha 25 de enero de 2019; las de la convocante que adjuntó a su informe previo y circunstanciado de fechas 19 de febrero, 10 de marzo de 2019 y 02 de mayo del 2019 respectivamente. -----
- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4582/2019 de fecha 06 de junio del 2019, se puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme, así como de la empresa tercera interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas inconforme y terceras interesadas, dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-078/2019.

- 12.- Por acuerdo de fecha 28 de junio de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 71, 73 y 74 fracciones II y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-050GYR028-E444-2018, para para la adquisición de grupo 372 consumibles de equipo de cómputo, ejercicio 2019, específicamente en lo que se refiere a las claves 372 303 0312 01 01, 372 303 0320 00 01 y 372 303 0338 00 01. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante evaluó las muestras de su mandante, sin apearse a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del 51 de su Reglamento, contraviniendo con los criterios de evaluación de la convocatoria. -----

Que en el requerimiento que se incluyó en la convocatoria, como hoja de trabajo para la determinación del requerimiento ejercicio 2019, no se consignó la presentación en la que debían ofertarse las tres claves de discos compactos, al respecto su representada participo en la junta de aclaraciones y planteó tres preguntas, relacionadas con el tipo de empaque en que debían ofertarse los discos compactos solicitados en la convocatoria. -----

Que de las tres preguntas realizadas por su representada, la convocante preciso invariablemente que la descripción sería en apego a la descripción de la clave, la convocante estableció que la presentación debía ser caja acrílica individual con una pieza.-----

Que se estableció que la presentación en las que se debería entregar las muestras y elaborar la propuesta económica era en caja acrílica individual con una pieza, por lo que su representada entrego las muestras de las tres claves impugnadas, haciendo mención expresa en cada clave que la unidad de presentación era un estuche de plástico tipo Slim con una pieza y entregando las muestras protegiendo los discos con una bolsa de celofán para impedir que se dañaran. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-078/2019.

Que la convocante en el acto de fallo desechó su propuesta con el argumento, de que las muestras no vienen en su empaque primario y/o secundario, por lo que el empaque primario de los discos compactos es, invariablemente en torre que pueden constar de 25, 50 y 100 discos cada una, como se puede apreciar en la foto gráfica del acta de fallo, con la pretensión de reforzar su argumento.-----

Que el empaque secundario puede ser en sobre de papel con una pieza, en estuche de plástico (caja acrílica) tipo Slim con una pieza o en estuche de plástico (caja acrílica) tipo Jewell con una pieza.-----

Que su representante solicitó a la convocante aclarara la presentación en la que debían entregarse las muestras y la respuesta fue, "en caja acrílica individual con una pieza", por lo que la inconforme presentó las mencionadas muestras en caja acrílica individual con una pieza.-----

Que la adjudicada presentó propuesta de las tres claves impugnadas, en una presentación de caja individual y su propuesta técnica fue aceptada, y a su mandante se le desecha su propuesta por entregar muestras en caja individual.-----

Que la convocante adjudicó a un precio superior al precio ofertado por la inconforme, y que cumplen con todas y cada una de las especificaciones técnicas solicitadas en la convocatoria.-----

Que el monto ofertado por la adjudicada es de \$3, 942,168.70 y el precio ofertado por el hoy inconforme es de \$ 3,170,706.06.-----

Que la convocante declaró solvente la propuesta técnica de la empresa GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V., a pesar de que la citada empresa ofertó la clave 372 303 0320 00 01 en presentación de campana de 50 piezas, cuando que conforme a las precisiones de la junta de aclaraciones debió ofertarse en caja individual.-----

Que la oferta de la empresa GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V., en relación a la clave 372 303 0320 00 01 ofertó un precio de \$ 7.00, cuando el precio del adjudicado es de \$ 7.11 -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que las claves 372 303 0312 01 01, 372 303 0320 00 01 y 372 303 0338 00 01, hoy impugnadas debían ser entregadas en apego a la descripción en la clave que corresponda, en su empaque primario y/o secundario de acuerdo a cada una de las claves del anexo número 1 de la convocatoria, de todos y cada uno de los bienes en que deseaba participar, presentación en caja acrílica individual con una pieza.-----

Que del resultado a la evaluación técnica, se advierte que la empresa inconforme trató de sorprender la buena fe de la convocante, al pretender hacer creer con argumentos subjetivos y carentes de fundamento al distorsionar los conceptos que fueron dados a conocer en la convocatoria y precisados en la junta de aclaraciones, toda vez que la empresa, en comentario manipuló y cambió el empaque primario y secundario del fabricante en los bienes presentados como muestra, es decir, manipuló las características técnicas por lo que no era el empaque primario y/o secundario de origen de los bienes.-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-078/2019.

Que el empaque original de las muestras presentadas por la hoy accionante, eran de una torre con 100 piezas, sin embargo, empacó de manera individual en un caja acrílica y contenida a su vez en una bolsa de papel celofán para pretender cumplir con la Muestra solicitada en el punto 4.1 de la convocatoria, tal y como consta en el acto de fallo.-----

Que por cuanto hace a la identificación, mediante etiqueta auto adherible la empresa hoy inconforme de igual forma manipuló y plasmó los requisitos solicitados señalando como país de origen E.U.A., ya que la torre de origen era de 100 piezas marca Optimus "made in Taiwan", país con el cual no se cuenta con tratados internacionales para que la convocante pueda adquirir producto alguno, por lo que evidentemente nos encontramos ante actos dolosos y falsos por parte de la inconforme, así mismo el hoy inconforme presuntamente estaría infringiendo el derecho de autor, marcas y patentes.-----

Que en relación con las manifestaciones realizadas por la accionante en el sentido que: "es importante mencionar que no tenemos indicios o pruebas que nos permitan suponer o afirmar que la convocante al llevar a cabo la evaluación de las muestras presentadas por mi representada lo hizo con el deseo expreso de desecharlas."; se establece que la inconforme no expone los motivos que funden su dicho, ni señala las circunstancias o documentos que acrediten su manifestación por lo que hace a la evaluación legal y económica de las propuestas que resultaron solventes, por lo que resultan ser argumentos sin fundamento alguno.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 6 de junio de 2019, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

A- Las documentales ofrecidas por el representante legal de la empresa inconforme, en su escrito de fecha 25 de enero de 2019 consistentes en: Escritura Pública número 134,828 de fecha 6 de diciembre de 2018, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 211 de la Ciudad de México que fue devuelta y cotejada por personal adscrito a esta Área de Responsabilidades, así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR028-E444-2018, muestras físicas de la hoy inconforme y propuesta de la tercero interesada.-----

B- Las documentales ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto en su informe previo y circunstanciado de fechas 19 de febrero, 10 de marzo de 2019 y 02 de mayo del 2019 respectivamente, consistentes en: Dictamen de disponibilidad presupuestal de fecha 12 de septiembre de 2019, Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR028-E444-2018 de fecha 22 de enero de 2019, Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, Actas de Juntas de Aclaraciones de la Licitación en comento de fechas 03 y 04 de diciembre de 2019, Acta de Diferimiento de Fallo de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-078/2019.

la Licitación de mérito de fecha 16 de enero de 2019, Acta de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación en cuestión de fecha 14 de enero de 2019, muestras físicas de las empresas GRUPO ABASTO MÉDICO MA, S.A. DE C.V., y de la persona física GERALDINE VAZQUEZ ERIES PEÑA, así como las contenidas en medio magnético (CD), consistentes en propuestas de las empresa GRUPO ABASTO MÉDICO MA, S.A. DE C.V., GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V, y de la persona física, GERALDINE VÁZQUEZ ERIES PEÑA, tercero interesada.

- V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que "...que la evaluación técnica de las muestras entregadas por mi representada ha sido ilegal y contrario a los criterios de evaluación aplicables...". A las tres preguntas planteadas por mi representada, la convocante precisó invariablemente que la presentación sería en apego a la clave y en las tres claves estableció de manera inequívoca que la PRESENTACIÓN debía ser en CAJA ACRÍLICA INDIVIDUAL CON UNA PIEZA..., se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación realizada a la propuesta de la empresa inconforme se hubiese ajustado a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:

"Artículo 71.-...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreesimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

...

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones "

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del acta levantada con motivo de la celebración del fallo de la licitación de mérito, de fecha 22 de enero de 2019, visible a fojas 211 a 220 del expediente en que se actúa, se desprende que se desechó la propuesta de la empresa accionante respecto de las claves 372 303 0312 0101, 372 303 0320 0101 y 372 303 0338 0101 en los términos siguientes:

"...



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-078/2019.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ACTA DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON MÉXICO, QUE INCLUYAN EL CAPÍTULO DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO NÚMERO LA-050GYR028-E444-2018
"PARA LA ADQUISICIÓN DE GRUPO 372 "CONSUMIBLES EQUIPO DE COMPUTO", PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL EJERCICIO 2019"



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON MÉXICO, QUE INCLUYAN EL CAPÍTULO DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO NÚMERO LA-050GYR028-E444-2018
OBJETO DE LA LICITACIÓN:
PARA LA ADQUISICIÓN DE GRUPO 372 "CONSUMIBLES EQUIPO DE COMPUTO", PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL EJERCICIO 2019

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 14:00HRS DEL 22 DE ENERO DE 2019, EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN LA CALLE PONIENTE 146, NÚMERO 826, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, CÓDIGO POSTAL 02300, CIUDAD DE MÉXICO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LICITANTES CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON MÉXICO, QUE INCLUYAN EL CAPÍTULO DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO INDICADA AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY)

EL DICTAMEN TÉCNICO ES EL SIGUIENTE:

PRIMERO: EL LICITANTE GERALDINE VAZQUEZ ERIES PEÑA CUMPLE SATISFACTORIAMENTE CON LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON EL FO-CON 11, SIGNADO POR EL ÁREA TÉCNICA O REQUERENTE, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN SE DECLARA COMO SOLVENTE SU PROPUESTA.

SEGUNDO: EL LICITANTE GRUPO ABASTO MÉDICO MA, S.A. DE C.V., NO CUMPLE SATISFACTORIAMENTE CON LO

SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON EL FO-CON 11, SIGNADO POR EL ÁREA TÉCNICA O REQUERENTE, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN SE DECLARA COMO NO SOLVENTE SU PROPUESTA.

MOTIVO	OBSERVACIONES
<p>SE DESECHA SU PROPUESTA, YA QUE LAS MUESTRAS QUE PRESENTA NO VIENEN EN SU EMPAQUE PRIMARIO Y/O SECUNDARIO</p> <p>EMPAQUE QUE MUESTRA EL LICITANTE</p>  <p>EMPAQUE ORIGINAL DEL FABRICANTE PRIMARIO Y/O SECUNDARIO</p> 	<p>De conformidad con el Punto 10 de las Bases de la Presente Licitación que a la letra dice:</p> <p>10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO</p> <p>Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:</p> <p>1) Entregar muestra sin empaque primario y/o secundario.</p>



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-078/2019.

De la digitalización anterior se desprende que la convocante determinó desechar las propuestas de la empresa inconforme, porque las muestras que presenta no vienen en su empaque primario y/o secundario, Insertando las imágenes del empaque de la muestra del licitante hoy inconforme y del empaque original del fabricante primario y secundario, fundamentando dicho desechamiento en el numeral 10 de la convocatoria, que establece que se desecharan las propuestas cuando se entreguen muestras sin empaque primario y/o secundario. Determinación que no se encuentra ajustada a lo establecido en la convocatoria por las consideraciones siguientes: -----

En el numeral 4.1 de la convocatoria, en relación directa con las respuestas 1, 2 y 3 dadas a la hoy inconforme en el acto de la junta de aclaraciones de fecha 03 de diciembre de 2018, de la licitación de mérito, visible a fojas 197 a 203 del expediente en que se actúa, se depende lo siguiente:-----

"4.1. MUESTRAS

No se reciban muestras enviadas a través de servicio postal o de mensajería.

Se deberá entregar muestra física en su empaque primario y/o secundario de acuerdo a cada una de las claves del anexo número 1 de todos y cada uno de los de los bienes del anexo 1 en que desea participar, debidamente identificada con etiqueta autoadherible incluyendo número de evento, partida, clave, razón social, descripción, marca y fabricante del artículo. Será objeto de desechamiento de la oferta, el no entregar las muestras o que estas se presenten sin los datos de identificación.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE JEFEATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON MÉXICO (NUMERO LA-050GYR028-E444-2018 "PARA LA ADQUISICIÓN DE GRUPO 372 "CONSUMIBLES EQUIPO DE COMPUTO", PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL EJERCICIO 2019 "



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON MÉXICO LA-050GYR028-E444-2018 OBJETO DE LA LICITACIÓN: PARA LA ADQUISICIÓN DE GRUPO 372 "CONSUMIBLES EQUIPO DE COMPUTO", PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL EJERCICIO 2019

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 14:00 HRS DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019, EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN LA CALLE PONIENTE 146, NUMERO 825, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, CÓDIGO POSTAL 02300, CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LICITANTES CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE LA PRIMER JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON MÉXICO ELECTRÓNICA INDICADA AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33, 33 BIS Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY).-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-078/2019.

PREGUNTAS EFECTUADAS POR:

GRUPO ABASTO MÉDICO MA, S.A. DE C.V

PREGUNTA No. 1.-

En la clave 372 303 0312 01 01 requieren DISCO COMPACTO PARA DVD-R.

Solicitamos a esa convocante sea tan amable de precisar la presentación individual en que debe ofertarse el disco compacto para DVD-R, pudiendo ser en Torre de 50 piezas, en estuche individual de plástico tipo Slim o en sobre de papel con una pieza. Favor de aclarar para estar en condiciones de presentar la muestra conforme a lo requerido y a ofertar de acuerdo al costo del empaque individual solicitado.

SE PRECISA QUE LA PRESENTACION SERA EN APEGO A LA DESCRIPCION DE LA CLAVE "372 303 0312 01 01", DESCRIPCION "DISCO COMPACTO PARA DVD-R DE 4.7 GB., PRESENTACION CAJA ACRILICA INDIVIDUAL CON UNA PIEZA.", UNIDAD "PIEZA", TIPO DE PRESENTACION "PIEZA", CANTIDAD PRESENTACION "1 (UNO)".

YA QUE LAS MISMAS SATISFACEN LAS NECESIDADES REALES DEL INSTITUTO Y NO PUEDEN SUSTITUIRSE A FIN DE PRIVILEGIAR UN INTERÉS EN PARTICULAR, PUESTO QUE SU DESCRIPCIÓN SE ENCUENTRA PREVIAMENTE CONTEMPLADA EN EL CATÁLOGO DE INSUMOS O DE ARTÍCULOS Y/O EL CATALOGO OPERATIVO DENTRO DEL SISTEMA DE ABASTO INSTITUCIONAL (S.A.I.).

PREGUNTA No. 2.-

En la clave 372 303 0320 00 01 requieren DISCO COMPACTO NO REGRABABLE.

Solicitamos a esa convocante sea tan amable de definir la presentación individual en que debe ofertarse el disco compacto no regrabable, pudiendo ser en Torre de 50 piezas, en estuche individual de plástico tipo Slim o en sobre de papel con una pieza. Favor de aclarar para estar en condiciones de presentar la muestra conforme a lo requerido y a ofertar de acuerdo al costo del empaque individual solicitado.

SE PRECISA QUE LA PRESENTACION SERA EN APEGO A LA DESCRIPCION DE LA CLAVE "372 303 0320 00 01", DESCRIPCION "DISCO COMPACTO NO REGRABABLE DE 700 MB, DURACION 80 MINUTOS, PRESENTACION EN CAJA INDIVIDUAL.", UNIDAD "PIEZA", TIPO DE PRESENTACION "PIEZA", CANTIDAD PRESENTACION "1 (UNO)".

YA QUE LAS MISMAS SATISFACEN LAS NECESIDADES REALES DEL INSTITUTO Y NO PUEDEN SUSTITUIRSE A FIN DE PRIVILEGIAR UN INTERÉS EN PARTICULAR, PUESTO QUE SU DESCRIPCIÓN SE ENCUENTRA PREVIAMENTE CONTEMPLADA EN EL CATÁLOGO DE INSUMOS O DE ARTÍCULOS Y/O EL CATALOGO OPERATIVO DENTRO DEL SISTEMA DE ABASTO INSTITUCIONAL (S.A.I.).

PREGUNTA No. 3.-

En la clave 372 303 0338 00 01 requieren DISCO COMPACTO REGRABABLE.

Solicitamos a esa convocante sea tan amable de indicar la presentación individual en que debe ofertarse el disco compacto regrabable, pudiendo ser en Torre de 50 piezas, en estuche individual de plástico tipo Slim o en sobre de papel con una pieza. Favor de aclarar para estar en condiciones de presentar la muestra conforme a lo requerido y a ofertar de acuerdo al costo del empaque individual solicitado.

SE PRECISA QUE LA PRESENTACION SERA EN APEGO A LA DESCRIPCION DE LA CLAVE "372 303 0338 00 01", DESCRIPCION "DISCO COMPACTO REGRABABLE DE 700 MB, DURACION 80 MINUTOS, PRESENTACION EN CAJA INDIVIDUAL.", UNIDAD "PIEZA", TIPO DE PRESENTACION "PIEZA", CANTIDAD PRESENTACION "1 (UNO)".

YA QUE LAS MISMAS SATISFACEN LAS NECESIDADES REALES DEL INSTITUTO Y NO PUEDEN SUSTITUIRSE A FIN DE PRIVILEGIAR UN INTERÉS EN PARTICULAR, PUESTO QUE SU DESCRIPCIÓN SE ENCUENTRA PREVIAMENTE CONTEMPLADA EN EL CATÁLOGO DE INSUMOS O DE ARTÍCULOS Y/O EL CATALOGO OPERATIVO DENTRO DEL SISTEMA DE ABASTO INSTITUCIONAL (S.A.I.).



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-078/2019.

De cuyo contenido se desprende que se solicitó entregar la muestra física en su empaque primario y/o secundario de acuerdo a cada una de las claves del anexo número 1 de la convocatoria, debidamente identificada con etiqueta autoadherible, incluyendo número de evento, partida, clave, razón social, descripción, marca y fabricante del artículo. Asimismo del Acta de la Junta de Aclaraciones, anteriormente transcrita, se desprende que la empresa accionante en relación a las claves 372 303 0312 0101, 372 303 0320 0101 y 372 303 0338 0101, realizó cuestionamientos en el sentido de que se le precisara la presentación individual en que debía de ofertarse el disco compacto para DVD, disco compacto no regrabable y disco compacto regrabable, respectivamente, pudiendo ser en torre de 50 piezas, en estuche individual de plástico tipo Slim o en sobre de papel con una pieza, lo anterior, a efecto de estar en condiciones de presentar la muestra conforme a lo requerido y ofertar de acuerdo al costo del empaque solicitado, respondiendo la convocante para las tres claves impugnadas *que la presentación es en caja acrílica individual con la pieza, unidad, "pieza", tipo de presentación pieza, cantidad presentación 1 "(uno)".*-----

Así las cosas, en el numeral 4 inciso d) de la convocatoria, en relación en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que las modificaciones y aclaraciones que se hacen en la Junta de Aclaraciones, serán parte integrante de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus propuestas numeral y precepto legal que para pronta referencia se transcriben:-----

"4.- JUNTA DE ACLARACIONES.

Se realizará en el lugar, fecha y hora indicada en el programa de actos.

..

d) Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición

..

Artículo 33. *Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes..*

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

..

En este sentido, resulta claro que los licitantes en términos del numeral 4 inciso d) de la convocatoria en correlación con el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debieron confeccionar su propuesta y entregar las muestras en presentación de caja acrílica individual; lo que en la especie observo la hoy inconforme, toda vez que las muestras presentadas las exhibió en empaque individual, lo que se corrobora de la digitalización de dichas muestras: -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE No. IN-078/2019.

Clave: 372 303 0312 0101



Clave 372 303 0320 0101





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE No. IN-078/2019.

Clave: 372 303 0338 0101



De las imágenes anteriormente digitalizadas que corresponden a las muestras para las claves 372 303 0312 0101, 372 303 0320 0101 y 372 303 0338 0101 presentadas por la empresa inconforme a la convocante y ésta a su vez las remite a esta autoridad resolutora, se observa que están en caja de acrílico individual en una pieza; por lo que la accionante al momento de presentar las muestras requeridas en el numeral 4.1 de la convocatoria, observó la modificación efectuada en el acto de junta de aclaraciones. -----

Sin que en el caso le asiste la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado de fecha 01 de marzo de 2019, que: *"...el Licitante Grupo Abasto Médico MA, S.A. de C.V., MANIPULÓ Y CAMBIÓ el empaque primario y secundario del fabricante en los bienes presentados como muestra, es decir, manipuló las características técnicas por lo que NO ERA EL EMPAQUE PRIMARIO Y/O SECUNDARIO del origen de los bienes..."*; toda vez que de ninguna parte de la convocatoria o de lo asentado en la Junta de Aclaraciones se desprende que el empaque de la muestra debía ser el del fabricante, para que en su caso se tuviera que observar o considerar dicha situación en la presentación de las muestras, como lo pretende hacer valer la convocante, ya que lo acordado en la junta de aclaraciones de conformidad con las respuestas dadas a las preguntas efectuadas por la empresa accionante, fue que la presentación de la muestra y lo ofertado debía ser en empaque individual, lo que en la especie observó la empresa accionante. -----

Tampoco le asiste la razón y el derecho a la convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 01 de marzo del 2019, en el sentido que: *"...es de resaltar que en lo que hace a la*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-078/2019.

identificación, mediante etiqueta auto adherible la empresa hoy inconforme de igual forma manipuló y plasmó los requisitos solicitados señalando como "país de origen E.U.A." no obstante como ya se señaló con antelación, la torre de origen era de 100 piezas marca Optimus "made in Taiwan", país con el cual no se cuenta con tratados internacionales para que esta convocante pueda adquirir producto alguno, por lo que evidentemente nos encontramos ante actos dolosos y falsos por parte de la inconforme, siendo menester citar que por lo antes citado, el Proveedor presuntamente estaría infringiendo el derecho de autor, marcas y patentes...", toda vez que no señalan de qué documentos o información contenida en la propuesta presentada por el hoy inconforme, se desprende que la procedencia de sus bienes es de Taiwan y no de un país socio considerado que el carácter de la licitación que nos ocupa es internacional Bajo la Cobertura de Tratados; aunado a que la convocante no hizo valer en el fallo concursal dichos motivo como causales de descalificación de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, habida cuenta el fallo es el acto en el cual la convocante proporcionará a los licitantes la información acerca de las razones legales técnicas y económicas por las cuales se desecha una propuesta, lo que en el caso no aconteció hasta la rendición del informe circunstanciado en la presente instancia de inconformidad. -----

Por lo que los argumentos contenidos en el informe circunstanciado no pueden considerarse en la presente instancia, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el informe circunstanciado es para exponer las razones y fundamentos para sustentar la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, pero de ninguna manera para dar a conocer los motivos, causas y razones que se tuvieron para no considerar una propuesta, ya que de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es en el fallo en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes todas las razones técnicas, legales y económicas por las cuales su propuesta se desestimó, y en el caso que nos ocupa, se limitó a señalar que la propuesta del hoy inconforme no cumplía al no haber presentado la totalidad de los catálogos requeridos, pero sin precisar cuál de todos dejó de cumplir; sirve de apoyo a lo anterior los criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

*"Sexta Época
Registro: 267401
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tercera Parte, I
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 125*

INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.

No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.

*Revisión 2788/61. María de la Luz Soto de Rodríguez Soto. 18 de agosto de 1961. Unanimidad de cuatro votos.
Ponente: Octavio Mendoza González.*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-078/2019.

Setima Época
Registro: 255546
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
66 Sexta Parte
Materia(s): Administrativa, Común
Tesis:
Página: 99

DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.

Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta parte:

Volumen 27, página 29. Revisión fiscal RF-695/70 (175/66). Hortensia Arjona Sesma. 29 de marzo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo directo 311/71. Benjamin J. Cohen. 30 de octubre de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo en revisión 537/72. Roberto González Torres y coagraviados. 27 de noviembre de 1972. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 54, página 75. Revisión fiscal 199/70 (419/57). Corporación Nacional Distribuidora, S.A. 29 de enero de 1973. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 64, página 33. Amparo directo 1/74. Inversiones Inmuebles El Mundo, S.A. 30 de abril de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco."

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE No. IN-078/2019.

Continuando con los motivos de inconformidad también resultan fundados los relativos a: "...han declarado solvente la propuesta TÉCNICA de la empresa licitante denominada GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V., a pesar de que la citada empresa ha ofertado los discos de la clave 372 303 0320 00 01 con una presentación en campana de 50 piezas, tal y como lo indica expresamente en su propuesta, cuando que conforme a las precisiones de la junta de aclaraciones debió ofertarse en la caja individual..."; toda vez que del contenido de la propuesta de la empresa GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V., se desprende que esta al confeccionar su propuesta dejó de observar lo solicitado en la convocatoria en relación a las modificaciones efectuadas en el acto de la junta de aclaraciones, ya que del contenido del Anexo 17 relativo a la Propuesta Técnica, visible en medio magnético a fojas 256 de los autos administrativos, se desprende lo siguiente: -----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA BAJO LA COBERTURA DE
LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
NUMERO LA-050GYR028-E444-2018
GRUPO 372 CONSUMIBLES EQUIPO DE COMPUTO(DIVERSOS)



Ciudad de México a 11 de Enero del 2019

**ANEXO NÚMERO 17 (DIECISIETE)
PROPOSICIÓN TÉCNICA**

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA-050GYR028-E444-2018 FECHA: 11 DE ENERO DEL 2018
RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE: GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE S.A. DE C.V.
DOMICILIO: 27 de Abril no 15 Col. Graf. Manuel Avila Camacho CP 03910 Naucalpan de Juárez, Edo de Mexico
R.F.C. GET-040202-JHT No. TELEFONO: 55-5540-3000 NUMERO DE PROVEEDOR PRE: 00089768
CORREO ELECTRONICO: silvia.corona@tecnicare.net / alexandro.flores@tecnicare.net
FAB. () DIST. (X) ACREDITACIÓN MIPYME: PEQUEÑA

NOTA 1

NOTA 2

NOTA 3

CLAVE(S) DEL ARTICULO					DESCRIPCION DEL ANEXO 1	Pres			CANTIDAD MAXIMA SOLICITADA	PAIS DE ORIGEN	MÁRCA
Gpo	Gen	Esp.	Df	Vc		Un	Ca	Pr			
372	303	0312	01	01	DISCO COMPACTO DVD R, DE 4 7GB	PZA	1	PZA	63,304	U.S.A	SONY
372	303	0320	00	01	DISCO COMPACTO NO REGRABABLE (CD-R) 700 MB 80 MIN. 52X, (LA ENTREGA SE REALIZARA EN CAMPANAS DE 50)	PZA	1	PZA	521,219	U.S.A (APLICA LOS CASOS DE EXCEPCION)	VERBA DM

LAS CLAVES QUE PROPONE MI REPRESENTADA EN LA PRESENTE PROPOSICION CORRESPONDEN JUSTA EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN SOLICITADA EN EL ANEXO NÚMERO UNO DE ESTA LA CONVOCATORIA

Protesto lo necesario

NOTA 5

Silvia Corona Trejo
Representante Legal

NOTA 4

De cuyo contenido se desprende que por cuanto hace a la clave 372 303 0320 00 01, la empresa en comento ofertó DISCO COMPACTO NO REGRABABLE (CD-R) 700 MB 80MIN 52X (LA ENTREGA SE REALIZARÁ EN CAMPANAS DE 50) y lo solicitado en la convocatoria confirmado en la respuesta a la pregunta 2 de la empresa hoy inconforme es DISCO COMPACTO NO REGRABABLE DE 700 MB. DURACIÓN 80 MINUTOS, PRESENTACIÓN EN CAJA INDIVIDUAL, por lo que dejó de observar la descripción de la citada clave confirmada en el acto de la Junta de Aclaraciones, ya

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-078/2019.

que en su propuesta no hace referencia al empaque individual, señala que la entrega de los discos compactos se hará en campana de 50, lo que no fue permitido en la licitación de mérito, dejando de observar la modificación efectuada en el acto de la Junta de Aclaraciones.-----

Así las cosas, la convocante al llevar a cabo la evaluación de la propuesta de la empresa GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V., respecto de la clave 372 303 0320 00 01, dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en el numeral 9.1 de la convocatoria, así como lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará que la muestra física cumpla con las especificaciones técnicas del cuadro básico, así como con las especificaciones del anexo 1 de las presentes bases.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6, 6.1 y 6.2, de las bases de esta Convocatoria.*

Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

...

Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- El Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR028-E444-2018, para la adquisición de grupo 372 consumibles de equipo de cómputo, ejercicio 2019, específicamente en lo que se refiere a las claves 372 303 0312 01 01, 372 303 0320 00 01 y 372 303 0338 00 01; se encuentra afectado de nulidad, así como los actos que se derivan del



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE No. IN-078/2019.

mismo, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de la empresa GRUPO DE ABASTO MÉDICO MA, S.A. DE C.V., específicamente respecto de las claves 372 303 0312 01 01, 372 303 0320 00 01 y 372 303 0338 00 01 únicamente por cuanto hace al cumplimiento del numeral 4.1 párrafo primero de la convocatoria, en relación con los cuestionamientos 1, 2 y 3 realizados por la empresa inconforme en el acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, así como la evaluación de la propuesta de la empresa GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V., respecto de la clave 372 303 0320 00 01, observando las respuestas dadas en el Acto de Junta de Aclaraciones a la empresa inconforme, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria de la Licitación en cuestión, así como lo analizado en el considerando V de la presente resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE No. IN-078/2019.

cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas terceros interesado, se les tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas inconforme y terceras interesadas, dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por prelucido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó la legalidad del acto impugnado.-----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos por la empresa inconforme, analizados y valorados en el Considerando V de la presente Resolución.-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-078/2019.

- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerandos VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR028-E444-2018, así como los actos que se derivan del mismo, específicamente respecto a las claves 372 303 0312 01 01, 372 303 0320 00 01 y 372 303 0338 00 01, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de la empresa GRUPO DE ABASTO MÉDICO MA, S.A. DE C.V., específicamente respecto de las calves 372 303 0312 01 01, 372 303 0320 00 01 y 372 303 0338 00 01, únicamente por cuanto hace al cumplimiento del numeral 4.1 párrafo primero de la convocatoria, en relación con los cuestionamientos 1, 2 y 3 realizados por la empresa inconforme en el acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, así como la evaluación de la propuesta de la empresa GRUPO EMPRESARIAL TÉCNICARE, S.A. DE C.V., respecto de la clave 372 303 0320 00 01, observando las respuestas dadas en el Acto de Junta de Aclaraciones a la empresa inconforme, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria de la Licitación en cuestión, así como lo analizado en el considerando V de la presente resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación directa con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----
- CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución; debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme así como por las empresas terceras interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



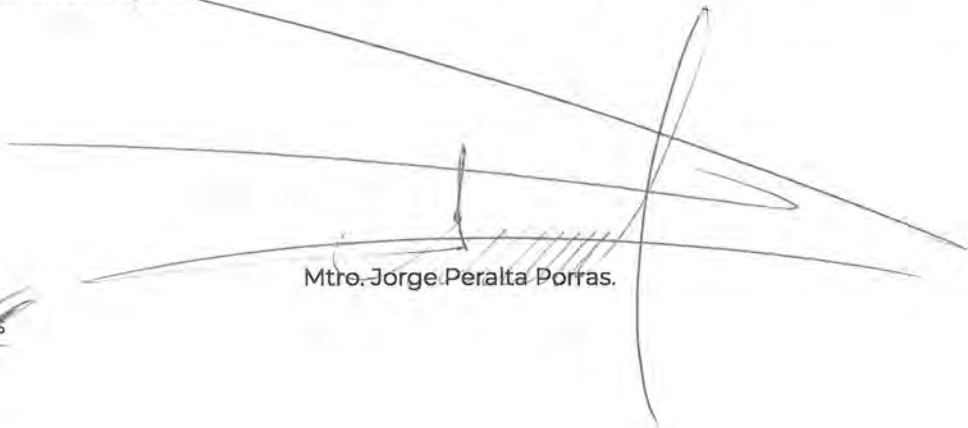
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE No. IN-078/2019.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----



Mtro. Jorge Peralta Porras.



MGEHS*HAR*CAM